



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00001888

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 2, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Pía Yannuzzelli Puga, Notaria Décima del cantón Guayaquil, el 4 de diciembre de 2009, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA STEPHANY MARÍA”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el



número 2011-2-13-00853 del 26 de diciembre de 2011, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992656395001.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Luisa Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, el 7 de septiembre de 2018 debidamente anotada al margen de la escritura pública de constitución de EL FIDEICOMISO e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Baba, Provincia de Los Ríos, se efectuó la terminación y liquidación del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA STEPHANY MARÍA”**.

Que el 5 de febrero de 2019, la economista Cynthia Morales Navas, en su calidad de Apoderada de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA STEPHANY MARÍA”**, solicita se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.19.056 del 1 de marzo de 2019, donde se establece que la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA STEPHANY MARÍA”**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0276 del 19 de Noviembre del 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA STEPHANY MARÍA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA STEPHANY MARÍA”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 06 de marzo de 2019.


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

FPR/FECH/AMN
Trámite: 8009-0041-19
RUC: 0992656395001